



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 479-2013-MDS

Socabaya, 30 de Octubre del 2013

VISTOS:

El Informe Legal N° 393-2013-MDS/A -GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Legal, sobre nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-MDS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, estable que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-MDS, adolece de un error normativo por cuanto en su Capítulo III se consignan en los Términos de Referencia una condición distinta a la requerida por la norma de la materia, para lo cual el comité ha estimado procedente efectuar las modificaciones en las Bases, las cuales deben ser efectuadas en el momento de su elaboración, por lo que se hace necesario retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria a efecto de adecuar las Bases administrativas a la legislación que regula la adquisición del vehículo denominado ambulancia.

Que, a través de los escritos con registros de Tramite Documentario N° 11542 y N° 11543 ambos de fecha 28.OCT.2013 presentados por los postores inscritos en el proceso, se ha podido evidenciar que las bases administrativas presentan deficiencias, las cuales a decir del Comité deberían de haberse declarado fundadas en caso de que hubiesen sido válidamente presentadas, pero ello no impide que se efectúe la debida revisión de las mismas, así; se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 953-2006-MINSA se aprueban la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01, "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", la cual tiene por objeto establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes por vía terrestre; por lo que sus disposiciones constituyen la norma especial que regula la adquisición del vehículo materia del presente proceso de selección.

Que, desarrollando el análisis comparativo de las especificaciones mínimas establecidas en la citada norma para los vehículos que se empleen como ambulancias se observa las siguientes discrepancias:

- ✓ La Norma Técnica señala en sus Disposiciones Específicas, numeral 6.2.1 Configuración mecánica Básica, que la Ambulancia Rural, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe de cumplir (entre otras) con la siguiente condición mínima: *"Puerta trasera de hoja única de apertura horizontal hacia arriba o de doble hoja vertical"*. Las Bases Administrativas en el Capítulo III: Especificaciones técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos señalan: *"Puertas: Dos hojas por la parte posterior para acceso del paciente, las hojas deben ser verticales..."*, es decir, que mientras la norma especial permite que el vehículo pueda tener una única puerta trasera de apertura horizontal, las bases administrativas contraviniendo el Principio de Libre concurrencia ha restringido la postulación a vehículos de dos hojas.
- ✓ La Norma Técnica señala en sus Disposiciones Específicas, numeral 6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención, que la Ambulancia Rural, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe de cumplir (entre otros) con el siguiente requisito mínimo: *"Superficie interior de la cabina..., deberá estar recubierta con material impermeable y lavable"*, y *"Piso sobre el original del vehículo, con superficie antideslizante, lavable y resistente al desgaste en una sola pieza"*. Las Bases Administrativas en el Capítulo III: Especificaciones técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos señalan: *"Para el piso la base debe ser de aluminio, con superficie sintética plana..."*, sin observarse la exigencia impuesta por la norma técnica, lo cual podría acarrear en una deficiente adquisición del bien, siendo indispensable que tales condiciones estén expresamente establecidas en las Bases Administrativas.
- ✓ La Norma Técnica señala en sus Disposiciones Específicas, numeral 6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención, que la Ambulancia Rural, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe de cumplir (entre otros) con el siguiente requisito mínimo: *"camilla instalada sobre el piso del vehículo...; sin sistema de rieles"*. Las Bases Administrativas en el Capítulo III: Especificaciones técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos señalan: *"Para el piso la base debe ser de aluminio, con superficie sintética plana,... Zona de rodaje de camilla debe ser de acero inoxidable"*, así puede observarse que las Bases administrativas permiten la colocación de una zona de rodadura a base de acero, en el entendido de que se refiere a rieles, lo cual se encuentra expresamente proscrito, por lo que se estaría contraviniendo la norma de la especialidad.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala: *"El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*; en ésta ocasión el contrato aún no se encuentra materialmente

suscrito por lo que puede declararse la nulidad.

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el despacho de alcaldía, conformidad al inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Ello en concordancia con lo expresamente señalado en el Artículo 05 de la Ley de Contrataciones del Estado: "No pueden ser objeto de delegación -- de parte del titular del pliego -- la declaración de nulidad de oficio..."

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección ADP N° 002-2013-MDS (1ra convocatoria) para la Adquisición de un Vehículo Ambulancia Rural Tipo II.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria debiendo el Comité Especial Permanente aprobar las Bases respetando la legislación especial de la materia.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE